

**PUBLICACION DE AVISO
No. DEL 2019**

19

2019

04 MAR 2019

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICA PREDIAL (A) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. **Salida** No. 2019-606-001888-1 del 25 de enero de 2019

Señora

SORAYA SUAREZ ORTIZ

Abscisa Inicial **K 09+415,77 I**

Abscisa final **K 09+427,76 I**

Predio: "LOTE No. CUATRO"

Vereda: "CIENAGA BRAVA"

Municipio: "BARRANCABERMEJA"

Departamento: "SANTANDER"

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL BUCARAMANGA BARRANCABERMEJA YONDO. UNIDAD FUNCIONAL 2- BARRANCABERMEJA- LA LIZAMA. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 2191 del 04 de diciembre de 2018. Predio BBY-UF_02_004E

En razón a que el oficio de citación RDC- 2018-12-01780 del 11 de diciembre de 2018, enviado por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, a través del cual le solicitó comparecer a notificarse de la Resolución No. 2191 del 04 de diciembre de 2018, enviada por correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A-472, como consta en la guía No. RA057555047CO, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 2191 del 04 de diciembre de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado "**BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA- YONDÓ**, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja - La Lizama", ubicado en la vereda Ciénaga Brava, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, departamento Santander".



La movilidad
es de todos

Mintransporte

LO 19

04 MAR 2019

Contra la presente Resolución procede por Vía Administrativa, el Recurso de Reposición en efecto devolutivo previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad Salida No. RDC- 2018-12-01780 del 11 de diciembre de 2018, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación respectiva personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 2191 del 04 de diciembre de 2018.

Cordialmente,

(Original Firmado)

DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial

Anexos: 5 Folios

Proyectó: Natalia Hoyos R – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

El **presente** aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la Señora **SORAYA SUAREZ ORTIZ** propietaria del predio ubicado en la vereda Ciénaga Brava, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento Santander, de la **Resolución No. 2191 del 04 de diciembre de 2018**, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites **judiciales** de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado “BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja - La Virgen - La Lizama”, ubicado en la vereda Ciénaga Brava, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, departamento Santander”, surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación No RDC- 2018-12-01780 del 11 de diciembre de 2018, y notificación por aviso mediante oficio No 2019-606-001888-1 de fecha 25 de enero de 2019, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72 mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003276662CO.

Así las cosas, y en razón a que no se ha podido surtir el proceso de notificación del titular del derecho de dominio y se desconoce el domicilio de la persona que se pretenden notificar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

2019 04 MAR 2019

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 2191 del 04 de diciembre de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado "BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja - La Virgen - La Lizama", ubicado en la vereda Ciénaga Brava, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, departamento Santander", contenida en cuatro (07) páginas.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 05 MAR 2019 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 11 MAR 2019 A LAS 5:30 P.M.



AIDEE JEANETTE LORA PINEDA

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial (A)

Anexo Resolución 2191 del 04 de diciembre de 2018 en cuatro (4) folios
Proyectó: Natalia Hoyos Ramírez – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial



La movilidad
es de todos

Mintransporte

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

2191
04 DIC. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado **"BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA- YONDÓ, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja - La Lizama"**, ubicado en la vereda Ciénaga Brava, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, departamento Santander"

LA VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDOS

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

05 DIC. 2018

*"Par medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **"BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA-YONDÓ**, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja -La Lizama", ubicado en la vereda Ciénaga Brava, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, departamento Santander"*

Página 2 de 7

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que la Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con La Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., el Contrato de Concesión No. 013 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado **"Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó"**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **"Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó"**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **BBY-UF_02_004 E**, de fecha de 6 de septiembre de 2016, elaborada por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., en la Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja -La Lizama, con un área de terreno requerida de **CERO HECTÁREAS MÁS TRESCIENTOS QUINCE COMA TREINA Y CINCO METROS CUADRADOS (0 Ha + 315,35 M²)**.


05 DIC. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial "BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA-YONDÓ, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja -La Lizama", ubicado en la vereda Ciénaga Brava, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, departamento Santander"

Página 3 de 7

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **09 + 415,77 Km y final 09+427,76 Km** margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **LOTE CUATRO**, ubicado en la vereda Ciénaga Brava, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **303-82330** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, y con cédula catastral No. **000100010499000** en parte y /o mayor extensión y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 11,99 metros con resto del mismo predio; **SUR:** En longitud de 12,00 metros Con la vía existente; **ORIENTE:** En longitud de 26,35 metros con otro predio de Soraya Suárez Ortiz; **OCCIDENTE:** En longitud de 26,26 metros Con otro predio de Soraya Suárez Ortiz; incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

Descripción	Cantidad	Unidad
Ítem 1. Tubería. Conformada por una estructura en ferro- concreto de 24 pulgadas de diámetro y una longitud de 12 metros lineales e instalados a una profundidad de 4,50 metros.	12,00	ml

Cultivos y especies:

DESCRIPCIÓN	CANT	UN
Pasto Brachiaria humedicola	315,35	M ²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 298 del 19 de febrero de 2013 otorgada en la Notaría Primera de Barrancabermeja.

Que la señora **SORAYA SUÁREZ ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.496.385 de Zapatocha, es la titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de compraventa que le efectuara al señor **EDUARDO VÁSQUEZ YEPES**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 2569 del 1 de diciembre de 2006, otorgada en la Notaría Segunda de Barrancabermeja, debidamente inscrita en la anotación No. 7 del folio matrícula Inmobiliaria No. 303-64417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja; posteriormente, la titular de derecho real de dominio realizó una división material del **INMUEBLE** por medio de la Escritura Pública No. 1293 del 27 de julio de 2012 otorgada en la Notaría Primera de Barrancabermeja, el cual dio lugar a la apertura del folio de matrícula No. 303-81179 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, quedando registrada en la anotación No. 3 del citado folio. Finalmente, la señora Soraya Suárez Ortiz realizó una nueva división material por medio de la Escritura Pública No. 298 del 19 de febrero de 2013 otorgada en la Notaría Primera de Barrancabermeja, dando apertura al folio de matrícula del **INMUEBLE** No. 303-82330, registrada en la anotación Nr. 3.

Que la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. realizó el estudio de títulos el 1 de septiembre 2016, actualizado el 15 de noviembre de 2017, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de expropiación judicial.

Que la Concesionaria Ruta del Cacao S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja Inmobiliaria de Santander, el Avalúo Corporativo Comercial del **INMUEBLE**.

El presente documento es copia
certificada por el
Notario de Barrancabermeja

05 DIC. 2018

2181

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **"BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA-YONDÓ**, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja -La Lizama", ubicado en la vereda Ciénaga Brava, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, departamento Santander"*

Página 4 de 7

Que la Corporación Lonja Inmobiliaria de Santander emitió el Avalúo Corporativo Comercial No. **BBY-UF_02_004 E** de fecha 26 de enero de 2017 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.840.913)** que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidas en ella.

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Corporativo Comercial No. **BBY-UF_02_004 E** de fecha 26 de enero de 2017 formuló a la titular del derecho de dominio, la señora **SORAYA SUÁREZ ORTIZ**, Oferta Formal de Compra No. **201810080025031** de fecha 12 de mayo del 2017, la cual fue notificada personalmente el día 8 de junio de 2017, al señor **EDUARDO VASQUEZ YEPES** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.893.350 de Barrancabermeja, en calidad de apoderado de la propietaria, de conformidad con el poder otorgado el 23 de mayo de 2017 en la Notaría Segunda de Barrancabermeja.

Que mediante oficio No. **201810080026531** de fecha 16 de junio de 2017, la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **201810080025031** en el folio de matrícula inmobiliaria **303-82330** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, la cual se consigna en la anotación No. 5 con de fecha 18 de julio de 2017.

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.** realizó informe técnico de fecha 14 de marzo de 2018, en el cual indicó:

- "1. De acuerdo a la investigación y estudio de mercados realizada por la Corporación Lonja Inmobiliaria de Santander en la unidad funcional dos punto tres subsector 4, específicamente en el sector comprendido entre la culminación de la zona de expansión de Barrancabermeja, se hace necesario actualizar el valor por metro cuadrado de terreno del predio Lote Cuatro, identificado con la ficha predial **BBY-UF_02_004 E**, esto, debido a que en esta zona se desarrollan múltiples actividades comerciales como: monta llantas, estaciones de servicio, locales comerciales, hoteles, establecimientos industriales entre otros, este crecimiento industrial se ha venido fortaleciendo en los últimos años por la cercanía que hay entre esta zona con el casco urbano del municipio lo que implica un crecimiento urbanístico en el sector.*
- 2. (...) El día 07 de diciembre de 2017 la Corporación Lonja Inmobiliaria de Santander actualizó el informe valuatorio de acuerdo al estudio de mercado correspondiente del predio Lote Cuatro identificado con la ficha predial **BBY-UF_02_004 E**, el cual inicialmente en el avalúo comercial corporativo con fecha de 23 de Enero de 2017 se estableció a \$15100 el m2 pasando a \$30000 el m2. (...)"*

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja Inmobiliaria de Santander, el Avalúo Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Lonja Inmobiliaria de Santander emitió el nuevo Avalúo Corporativo Comercial No. **BBY-UF_02_004 E** de fecha 07 de diciembre de 2017 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 17.507.338)**, que corresponde al área de terreno requerida y las construcciones y anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

05 DIC. 2018

219
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial "BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA-YONDÓ, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja -La Lizama", ubicado en la vereda Ciénaga Brava, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, departamento Santander"

Página 5 de 7

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL \$
TERRENO				
LOTE PREDIO BBY-UF2-004E	M2	315,35	\$30.000,00	\$9.460.500,00
SUBTOTAL TERRENO	M2	315,35		\$9.460.500,00
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
ITEM 1 TUBERIA	MT	12,00	\$ 604.000,00	\$7.968.000,00
SUB TOTAL ANEXOS				\$ 7.968.000,00
VALOR TOTAL CULTIVOS				\$78.838,00
SUBTOTAL CULTIVOS				\$78.838,00
AVALUO TOTAL BBY_02_004E				\$17.507.338,00

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**, con base en el Avalúo Corporativo Comercial No. **BBY-UF_02_004 E** de fecha 07 de diciembre de 2017, formuló a la titular del derecho real de dominio, la señora **SORAYA SUÁREZ ORTIZ**, Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **201810080052161** de fecha 11 de mayo de 2018; la cual fue notificada personalmente el día 30 de mayo de 2018, al señor **EDUARDO VASQUEZ YEPES** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.893.350 de Barrancabermeja, en calidad de apoderado de la propietaria, de conformidad con el poder otorgado el 23 de mayo de 2017 en la Notaría Segunda de Barrancabermeja.

Que mediante oficio No. **201810080055101** de fecha 6 de junio de 2018, la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, la inscripción del Alcance de la Oferta Formal de Compra No. **201810080052161** en el folio de matrícula inmobiliaria **303-82330** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, la cual se consigna en la anotación No. 6 de fecha 13 de junio de 2018.

Que la señora **SORAYA SUAREZ ORTIZ** en calidad de propietaria del INMUEBLE, el 13 de junio de 2018, radicó derecho de petición a través del cual solicitó el reajuste a la Oferta Formal de Compra.

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.** mediante el radicado de salida No. **201810080062171** de 09 de agosto de 2018, dio respuesta de fondo a la propietaria, de acuerdo con el pronunciamiento emitido por la Corporación Lonja Inmobiliaria de Santander.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **303-82330** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes y/o limitaciones al dominio:

- **SERVIDUMBRE DE ENERGIA 1000 X 10 MTS EN MAYOR EXTENSIÓN** a favor de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.** constituida por los señores Elvia Flórez Amaya de Peña y Rito Peña a favor de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.** por medio de la Escritura Pública Nro. 952 del 29 de mayo de 1978 otorgada en la Notaría 4 de Bucaramanga, registrada en la anotación No. 1.
- **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE PETROLERA SOBRE UN FAJA DE 10.284 MTS2** constituida por los señores Elvia Flórez de Peña, Edgar Alberto Peña Flórez, German Darío Peña Flórez y Rito Armando Peña Flórez a favor de **ECOPETROL** por medio de la Escritura Pública 348 del 16 de febrero de 1996 otorgada en la Notaría Única de Girón, registrada en la anotación No. 2.

Firma:

05 DIC. 2018

2191

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **"BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA-YONDÓ, Unidad Funcional 2 - Barrancabermeja-La Lizama"**, ubicado en la vereda Ciénaga Brava, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, departamento Santander"

Página 6 de 7

- **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL** ordenado por el Juzgado 2 Civil de Circuito de Barrancabermeja mediante el Oficio No. 2000 del 3 de mayo de 2013, de S.C.C. Construcciones y Consultorías Limitada en contra de la señora Soraya Suárez Ortiz, debidamente registrado en la anotación Nro. 4.

Que mediante memorando No. 2018-604-016530-3 de fecha 12 de octubre de 2018 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. BBY-UF_02_004E cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., con radicado No. 2018-409-104280-2.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. BBY-UF_02_004 E, conforme lo consignado en la ficha predial del 06 de septiembre de 2016, elaborada por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., en la Unidad Funcional 2 - Barrancabermeja - La Lizama, con un área de terreno requerida de **CERO HECTÁREAS MÁS TRESCIENTOS QUINCE COMA TREINA Y CINCO METROS CUADRADOS (0 Ha + 315,35 M²)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **09 + 415,77 Km** y final **09+427,76 Km** margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **LOTE CUATRO**, ubicado en la vereda Ciénaga Brava, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **303-82330** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, y con cédula catastral No. **000100010499000** en parte y/o mayor extensión y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 11,99 metros con resto del mismo predio; **SUR**: En longitud de 12,00 metros con la vía existente; **ORIENTE**: En longitud de 26,35 metros con otro predio de Soraya Suárez Ortiz; **OCCIDENTE**: En longitud de 26,26 metros con otro predio de Soraya Suárez Ortiz; incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

Descripción	Cantidad	Unidad
Ítem 1. Tubería. Conformada por una estructura en ferro-concreto de 24 pulgadas de diámetro y una longitud de 12 metros lineales e instalados a una profundidad de 4,50 metros.	12,00	ml

05 DIC. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial "BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA–YONDÓ, Unidad Funcional 2 – Barrancabermeja-La Lizama", ubicado en la vereda Ciénaga Brava, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, departamento Santander"

Cultivos y especies:

DESCRIPCIÓN	CANT	UN
Pasto Brachiaria humedícola	315,35	M ²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora SORAYA SUÁREZ ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.496.385 de Zapatocha, en calidad de propietaria del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

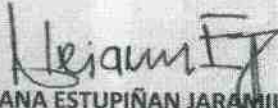
ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, en calidad de terceros interesados, de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

04 DIC. 2018 
ADRIANA ESTUPIÑÁN JARAMILLO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S
Revisó: Natalia Hoyos R- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial
Poema Cardona Lancheros- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano - Coordinadora GIT Asesoría Jurídico Predial

